



Informe secretarial. - Buenaventura (V), tres (03) de diciembre de 2021.

Paso a Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial constituido por la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S., solicita se acepte el llamado en garantía de la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR. Sírvase Proveer.

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ESPINOSA.

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 973
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante: Jayner Fabián Rojas Mina y Otros.
Demandados: S&S Colombia S.A.S. y Otros.
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00061-00

En atención al anterior informe secretarial y una vez revisado el escrito del llamado en garantía que hace la empresa S&S COLOMBIANA S.A.S., a través de su apoderado judicial, encuentra esta judicatura que la misma no cumple con los requisitos establecidos para su admisión, conforme lo ordena el artículo 65 del Código General del Proceso, debiéndose corregir las siguientes falencias, dentro de los cinco (5) días, so pena de ser rechazada, contados a partir del día siguiente al de la notificación que por estados se realice de la presente providencia:

1. Dese cumplimiento al requisito establecido en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que pese a haberse remitido la demanda a este Despacho y conjuntamente a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com, dentro del mismo no se evidencia que se hayan enviado el total de los anexos que se deben remitir. (Poder para actuar y contestación de la demanda) y de igual forma, manifiéstese *bajo la gravedad de juramento* que la dirección electrónica aportada corresponde al canal utilizado por la aseguradora llamada en garantía para recibir notificaciones (inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020)
2. De la subsanación de la demanda, alléguese como mensaje de datos en archivo PDF, el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co teniendo en cuenta lo consagrado en el inciso 4° del Decreto 806 de 2020 y en consonancia con lo dispuesto en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ
GRR

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d78aa782599583708207b58fe0a8ca7ab3c05c4d54ee69d3328d46d648e52a5**
Documento generado en 06/12/2021 07:07:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>